CONTRATO DE SUMINISTRO N° DTAM NACION-CS No. 019-2019, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y WALTER LESMES RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER.

CLASE:	CONTRATO DE SUMINISTRO DTAM NACION-CS No. 019-2019
CONTRATISTA:	**WALTER LESMES RODRÍGUEZ** Propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER**
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Miraflores
VALOR DEL CONTRATO:	**SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($60.550.000)**
PLAZO DE EJECUCION:	Seis (06) meses

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'698.201 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución No. 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **DTAM** y por la otra, **WALTER LESMES RODRÍGUEZ** Propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.335.309 de Villavicencio, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro No *DTAM NACION-CS No. 019-2019*, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Auto No 034 de fecha quince (15) de Mayo (05) de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada subasta inversa **SA-DTAM NACION-SI No. 002-2019**, cuyo objeto es: "Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Miraflores."

2. Que en el cronograma de la Selección abreviada - subasta inversa **SA-DTAM NACION-SI No. 002-2019** se estableció como fecha y hora de cierre para presentación de propuesta técnica el día veintitrés (23) de Mayo (05) de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 PM, presentándose los siguientes proponentes:

 a.) **WALTER LESMES RODÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.335.309, propietario de establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER**, quien cumple con todos los requisitos técnico – jurídicos.

 b.) **INVERSIONES LOPEZ CADAVID**, nit 800.155.894-5, representada legalmente por MARIA ROSALBA LÓPEZ (Apoderara) quien no cumple con la totalidad de requisitos técnicos.

3. Que la Entidad entre 25 y 29 de Mayo de 2019, verificó el cumplimiento de los requisitos financieros, jurídicos y técnicos, estableciendo lo siguiente:

 Que en la HABILITACION FINANCIERA las propuestas fueron habilitadas.

 Que en los ASPECTOS TÉCNICOS, **INVERSIONES LOPEZ CADAVID** no cumple con la totalidad de requisitos técnicos y por tal motivo **se rechaza** esta propuesta

4. Que en la HABILITACION JURIDICA, **WALTER LESMES RODÍGUEZ** la propuesta fue habilitada.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido, se fija fecha para apertura del sobre económico el día siete (07) de Junio (06) de dos mil diecinueve, presentándose los siguientes sobres:

a.) **WALTER LESMES RODÍGUEZ**, por valor de $60.550.000

6. Que el informe de evaluación fue publicado en la página del secop II, desde el 29 de Mayo hasta el 07 de Junio de 2.019, sin que se presentaran observaciones, sugerencias o reclamaciones al proceso.

7. Que por ser único proponente habilitado, no se celebra Audiencia de Subasta, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, cuyo tenor establece: "si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"

8. Que convocado el comité asesor de contratación de la entidad procedió a la revisión del proceso, recomendando al ordenador del gasto la contratación con el proponente **WALTER LESMES RODRÍGUEZ,** Propietario del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER**.

Que conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA*:* OBJETO.- Suministro de valeras para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, para la Reserva Nacional Natural Nukak en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Miraflores.

CLÁUSULA SEGUNDA: El proponente deberá suministrar a través de valeras, el combustible bajo las siguientes especificaciones técnicas:

3.2. DESCRIPCIÓN TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIO

Los artículos que se requieren deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE DEL ARTICULO/DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Gasolina pura Nacional	Galón	Combustible	
A.C.P.M. nacional	Galón	Combustible	

Aceite 2T Nacional	Cuarto	Lubricante 50-1	
Aceite 4T Nacional	Cuarto	Lubricante 20W50	
Aceite 4T Nacional	Galón	Lubricante 10W40	

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Efectuar la entrega del combustible y lubricantes para la RNN Nukak en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Miraflores.
- Suministrar combustible y lubricantes que cumplan con las normas técnicas colombianas vigentes.
- Entregar, los vales pre numerados con la legalización del contrato de la siguiente manera:

NÚMERO DE ENTREGAS	DESCRIPCION GENERAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1 entrega	Vales de 20.000	200	4.000.000
2 entrega	Vales de 50.000	131	6.550.000
3 entrega	Vales de 100.000	150	15.000.000
4 entrega	Vales de 200.000	75	15.000.000
5 entrega	Vales de 500.000	40	20.000.000

- Suministrar combustible a los vehículos autorizados únicamente en la estación de servicio establecida, con base en los vales presentados(as) y autorizados(as) por el supervisor del contrato en la que se indicará el combustible a suministrar.
- Garantizar la existencia de combustible y lubricante suficiente para el aprovisionamiento del parque automotor.
- Disponer las 24 horas durante los siete días de la semana para abastecimiento de combustibles y lubricantes en la estación de servicio contratada.
- Cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles y lubricantes, instalados en la estación de servicio contratada, la cual debe ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales vigentes;
- Contar con empleados que suministran el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos verificarán la placa de cada automotor de la RNN Nukak antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido de control;
- Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustibles y lubricantes.
- Asignar el precio por galón de combustible, al valor autorizado por el Gobierno Nacional. Dentro de los diez primeros días de cada mes calendario, el contratista deberá reportar por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Amazonia el valor oficial al público por galón de combustible en el establecimiento contratado. Igual aplicación se cumplirá en el evento que el Gobierno Nacional determine reducir el costo por galón de combustible. El contratista notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Amazonia, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso;

CONTRATO DE SUMINISTRO N° DTAM NACION-CS No. 019-2019, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y WALTER LESMES RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER.

- Asignar un empleado competente para coordinar los suministros y ejecutar los controles necesarios en la estación de servicio;
- Atender en forma eficiente la entrega del combustible a la entidad;
- Atender los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación de servicios de suministro de combustible, adoptando las medidas correctivas de manera inmediata

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DTAM:

- Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
- Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
- Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
- Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
- La DTAM podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
- La DTAM de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de ***SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL*** **PESOS M/CTE ($*60.550*.000),** IVA incluido.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA, **CONTRATISTA** el valor del suministro mensual de combustible y lubricantes, previa presentación de la respectiva factura y recibo a satisfacción del suministro prestado durante el periodo respectivo a la Jefe de la RNN, igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, la supervisora verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA.**

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única y previa expedición del Registro Presupuesta definitivo.

NOTA: El plazo de la entrega de las valeras, es de seis meses, pero el abastecimiento del combustible, debe realizarse hasta el agotamiento de las mismas. **PARÁGRAFO.-** En razón a que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, si el plazo del presente contrato excede del 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta la fecha

de aprobación de la garantía única, el CONTRATISTA autoriza por el presente documento a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para que libere el saldo que sobrepase la vigencia fiscal 2017. Para aplicación de este parágrafo no requiere modificar el contrato y la liberación se hará mediante acta suscrita por la encargada de presupuesto de la Dirección Territorial Amazonía.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia será igual al plazo de ejecución y UN (01) AÑO MÁS.

CLAUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES- El valor de este contrato se imputará a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 20419 de 2019, expedidos por la Dirección Territorial Amazonia.

CLAUSULA NOVENA: CUENTA DEL CONTRATISTA: LA DTAM, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del contrato en la cuenta corriente No. 82870293392 del Banco Bancolombia.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACION – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA**, **NIT 900.005.502-3**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) **Calidad del servicio**: Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.6° del Decreto 1082 de 2015, será obligación del CONTRATISTA, mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: La Dirección Territorial Amazonia, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el Contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarar la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley., b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. , c) Se suspenderán los

pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (%10) del valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA DTAM** para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS*:* La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de terminar los trabajos ni de las demás obligaciones que emanen del contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que LA DTAM, procede a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º. De la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo o consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARAGRAFO 1°. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1°. De la Ley 95 de 1890.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL: En este contrato se entiende incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° DTAM NACION-CS No. 019-2019, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y WALTER LESMES RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIILIDADES: El represéntate legal del contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, adicionando por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía única por parte de la DTAM, previa expedición del registro presupuestal.

CLUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercido por la Jefe de Área Protegida RNN Nukak , o por quien esta designe mediante comunicación escrita, quien tendrá las siguientes obligaciones., a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de acuerdo con la naturales, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento., b) Informar a la DTAM, sobre la ocurrencia de cualquier hecho que de lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato., c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual., d) Avalar con su firma la adición en cuantía y/o plazo del contrato., e) Expedir constancia de cumplimiento a satisfacción de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que han entregado los productos acordados en el presente contrato. PARAGRAFO 1°: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO 2° En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita de la ordenadora de gasto, previa solicitud del supervisor inicialmente designado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuara mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por la ordenadora del gasto y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el supervisor será responsable de remitir, a la DTAM, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLICITUD DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, ´podrá acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias consagrados entre otras en la ley 446/998 y el Decreto 1818 de 1998, entre los que se encuentran la negociación directa, Conciliación o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en dichas normas o a las que las sustituyan, adicionen o reemplacen.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° DTAM NACION-CS No. 019-2019, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y WALTER LESMES RODRIGUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO WALTER.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos de que tratan la Ley 80 de 1193 y el Decreto No. 1082 de 2015. 2) Fotocopia del certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los documentos del expediente del proceso de la selección abreviada – subasta inversa. 4) La propuesta técnico económica. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre la DTAM y el CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Fotocopia de la certificación bancaria.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C

Este clausulado se entiende aceptado de manera electrónica en la plataforma transaccional del Secop II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto y contratista.

Proyectó: Sabrina Ortíz Torres
Revisó: Claudia Manrique